



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Económica Peruana"

Ordenanza Municipal

N°013-2025-MDSP

Samuel Pastor, de 22 de julio del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

VISTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del 2025, informe N°00052-2025-DOC, de fecha 30 de junio del 2025, informe N°00146-2025-GDS, de fecha 07 de julio del 2025, informe legal N°00639-2025-OAJ, de fecha 07 de julio del 2025, Acuerdo de Concejo N°076-2025-CM-MDSP, de fecha 22 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establece que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad al Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere en el primer párrafo que "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional", así mismo, en el segundo párrafo del mismo artículo señala que: "Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el artículo 40° de la precitada Ley establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Económica Peruana"



Que, mediante el artículo 8° de la Ley 28803, ley de las Personas Adultas Mayores, disponía que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES promovía a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la Creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor-CIAM en las municipalidades provinciales y distritales,

Que, mediante la disposición complementaria derogatoria de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor se Dispuso derogar la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, y la Ley 30159, Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores; así como también, dejar sin efecto del Decreto Supremo 013-2006-MINDES, mediante el cual se aprueba el reglamento de la Ley 28803.

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tenga 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables-MIMP promueve la creación de centros integrales de atención al adulto Mayor-CIAM por los gobiernos locales.

Que, mediante el artículo 11° del reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por Decreto Supremo N°024-2021-MIMP, establece que los CIAM constituyen servicios especializados, creados por los gobiernos locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultos mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo.

Que, mediante el informe N°00052-2025-DOC, de fecha 30 de junio del 2025, emitido de la demuda, omaped y ciam, donde concluye que la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, a través de la Ordenanza Municipal N°010-2016-MDSP, de fecha 24 de junio del 2016, creó el centro integral de Atención al Adulto Mayor con el objetivo de brindar servicios a las personas adultas mayores de su localidad, en el marco de la Ley 28803, ley de las personas adultas mayores, conforme que la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, Publicada el 21 de julio del 2016, en su disposición complementaria derogatoria dispuso derogar la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, sus modificatorias y reglamento, precisando en su disposición completaria transitoria Única que a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la Ley, las instituciones publicas y privadas, en un plazo de ciento ochenta días, debían adecuar su documento de gestión y que el señalado reglamento entro en vigencia el 10 de diciembre del 2021, debe adecuarse el marco legal de la Ordenanza Municipal N°010-2016-MDSP, de fecha 24 de junio del 2016, a través de la cual se creó el centro integral de atención al adulto Mayor-CIAM,

Que, mediante el informe N°00146-2025-GDS, de fecha 07 de julio del 2025, emitido de la Gerencia de Desarrollo Social, donde indica que el objetivo es actualizar y armonizar la ordenanza mencionada con las disposiciones legales vigentes en materia de políticas sociales y atención a personas adultos mayores, en el marco de las competencias de los gobiernos locales,

Que, mediante el informe legal N°00639-2025-OAJ, de fecha 07 de julio del 2025, emitido de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde es de opinión que es procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que "Adecúa El Marco Legal Del Centro Integral De Atención Al Adulto Mayor A La Ley N°30490, Ley De La Persona Adulta Mayor Y Su Reglamento Aprobado Mediante D.S. N°007-2018-MIMP"





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Económica Peruana”



Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°076-2025-CM-MDSP, de fecha 22 de julio del 2025, donde **SE ACUERDA: Artículo Primero:** aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que “Adecúa El Marco Legal Del Centro Integral De Atención Al Adulto Mayor A La Ley N°30490, Ley De La Persona Adulta Mayor Y Su Reglamento Aprobado Mediante D.S. N°007-2018-MIMP”

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA EL MARCO LEGAL DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA LEY N°30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N°007-2018-MIMP

ARTICULO PRIMERO.- ADECUAR la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDSP de fecha 24 de junio del 2016, que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO DE LA NORMA.- Que dentro del marco legal vigente el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, continúe brindando atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTICULO TERCERO.- DEFINICIÓN. El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Samuel Pastor, que mediante organizaciones o individualmente decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTICULO CUARTO.- FINALIDADES. El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse a favor de las personas adultas mayores.

ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES: Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor-CIAM son los siguientes:

- a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
 - b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
 - c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
 - d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
 - e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
 - f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
 - g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.

Otros





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Económica Peruana”

Además de las que se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30490.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL. El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS CONVENIOS. - El CIAM a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrá Identificar, articular y/o establecer alianzas estratégicas o convenios en representación del Gobierno Local, con otros Gobiernos Locales, Instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, así como nacionales e internacionales, para el desarrollo de actividades, servicios y programas las personas adultas mayores.

ARTICULO OCTAVO. DE LA SOSTENIBILIDAD. - Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, instrumentos de gestión y en la partida presupuestal PP142.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO. - El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA COMUNIDAD. - Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA COORDINACIÓN DEL CIAM CON EL MIMP. - El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores - DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ente rector de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA COORDINACIÓN DEL CIAM EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR. El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces, dentro de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEROGAR. toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR
Abg. Dulcinea G. Buenas Quispe
OFICINA SECRETARÍA GENERAL Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR
Dr. Jonathan Román Machado Rivera
ALCALDE